

198

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la redención de pena a favor de **DIEGO ARMANDO MORENO GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.628.655.

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 12 de julio de 2011, condeno a **DIEGO ARMANDO MORENO GONZÁLEZ**, a la pena principal de **QUINIENTOS (500) MESES DE PRISION** como autor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADA**. En la sentencia se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Sentencia que fue modificada mediante fallo proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, fijando una pena definitiva de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (444) MESES SIETE (7) DÍAS DE PRISIÓN**.

Se tiene que el sentenciado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el **27 DE NOVIEMBRE DE 2009**, actualmente privado de la libertad en el **EPAMS GIRON**.

CONSIDERACIONES

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado **DIEGO ARMANDO MORENO GONZALEZ** se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18514464	01-01-2022 a 31-03-2022	552	---	Sobresaliente	196
18605442	01-04-2022 a 30-06-2022	576	---	Sobresaliente	196v
18683165	01-07-2022 a 30-09-2022	592	---	Sobresaliente	197
TOTAL		1720	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	1720 / 12
TOTAL	107.5 días

Es de anotar que existe constancia de calificación EJEMPLAR emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonará a **DIEGO ARMANDO MORENO GONZALEZ** un quantum de **CIENTO SIETE PUNTO CINCO (107.5) DÍAS**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad:**

27 de noviembre 2009 a la fecha → 156 meses 12 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida auto anterior → 47 meses 3 días

Concedida presente auto → 3 meses 17.5 días

Total Privación de la Libertad	207 meses 2.5 días
---------------------------------------	---------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **DIEGO ARMANDO MORENO GONZALEZ** ha cumplido una pena de **DOSCIENTOS SIETE (207) MESES DOS PUNTO CINCO (2.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención aquí reconocida.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

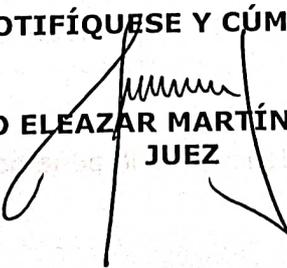
RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a **DIEGO ARMANDO MORENO GONZALEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.628.655 una redención de pena por trabajo de **107.5 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **DIEGO ARMANDO MORENO GONZALEZ** ha cumplido una pena de **DOSCIENTOS SIETE (207) MESES DOS PUNTO CINCO (2.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ